

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 10 de noviembre de 2022, el Despacho requirió al señor Davinson Baldovino Sánchez para que informara sobre los trámites adelantados por él ante la entidad accionada, con el fin de obtener la realización de la Junta Médico Laboral, sin que el accionante realizara manifestación alguna.

En consecuencia, el Juzgado estima pertinente que, por secretaría, se requiera nuevamente al actor, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar si se adelantó la cita en la que se le practicaría el concepto médico de potenciales evocados auditivos, si el concepto médico por fonoaudiología ya fue cargado al sistema y, por último, si se agendó y se emitió el concepto médico por oftalmología.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Accionante:	ranion04@ucatolica.edu.co
Accionada:	ceju@buzonejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; juridicadisan@ejercito.mil.co; disanejc@ejercito.mil.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6587eee50cc152aa330458711337b29bf70d0260ebb5cb84bb33f28856b394a6**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200044 00
ACCIONANTE:	YONIS ESTRADA DIAZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Por medio de auto de 10 de noviembre de 2022, el Despacho requirió al señor Yonis Estrada Díaz para que informara sobre los trámites que ha adelantado ante la entidad accionada, con el fin de obtener la realización de la Junta Médico Laboral, sin que el accionante realizara manifestación alguna.

En consecuencia, el Juzgado estima pertinente que, por secretaría, se requiera nuevamente al actor, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar si ya cuenta con la totalidad de los conceptos médicos requeridos y, de ser así, si ya se le agendó fecha para la realización de la Junta Médico Laboral, lo anterior, comoquiera que la entidad accionada informa que ha emitido la totalidad de las autorizaciones faltantes para obtener los conceptos médicos requeridos.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	pafer07@hotmail.com
Demandado:	ceju@buzonejercito.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c51ef01024ed3f61e4ce845190a2bd95702dc5dccb67455fda9b97188f7902**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200172 00
ACCIONANTE:	GEIMAR PERDOMO AVENDAÑO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, el 7 de octubre de 2022, el señor Geimar Perdomo Avendaño solicitó la apertura del incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por cuanto, estima la dicha entidad no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de 2 de junio de 2022, proferido por esta instancia judicial.

1.2 Por medio de auto de 20 de octubre de 2022¹, el Juzgado requirió a la entidad accionada para que rindiera informe sobre las actuaciones adelantadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia; sin embargo, en respuesta de 2 de noviembre de 2022 la administración indicó que le notificó al accionante el resultado de la aplicación del método técnico de priorización de 2022.

1.3 Por lo anterior, con proveído de 28 de noviembre de 2022 la suscrita juez requirió nuevamente a la entidad demandada para que informara concretamente sobre el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que la anterior respuesta no acataba lo ordenado por esta instancia judicial.

¹ Archivo 005 del expediente digital.

1.4 Al respecto, el 30 de noviembre de 2022 la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas rindió informe al cual le anexa oficio y notificación de este a la parte interesada, en el que le informa al accionante el resultado de la aplicación del método técnico de priorización de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura², así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida en sentencia de 13 de octubre de 2021³ consistía en:

² Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

³ Folio 10, archivo 004 del expediente digital.

[...]

Segundo: Ordenar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, a través del funcionario competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le indique al señor Geimar Perdomo Avendaño cuál fue el resultado del método técnico de priorización que le realizó en 2021 y si su puntaje es suficiente o no para efectuar el pago en esta vigencia fiscal o en la siguiente, o no, explicando las razones, y notificar la respuesta al accionante.

[...].

Por consiguiente, conforme al material probatorio aportado, el Juzgado encuentra que la accionada realizó los procedimientos necesarios con el fin de cumplir con la orden que le fue impartida en sede de tutela, lo cual acató mediante Oficio⁴ Cod Lex. 7009508, al que le anexó documento de aplicación de dicho método técnico de priorización de 2021⁵.

En efecto, dentro de dicha documental se le explicó al reclamante que su puntaje fue de 22.676, y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 44.6197, por lo cual, la entidad, en atención a sus funciones legales y constitucionales, estimó que no era procedente acceder a la entrega de la indemnización administrativa para la vigencia de 2021.

Conforme a ello, es evidente que la accionada ha dado cabal cumplimiento al fallo de 2 de junio de 2022 proferido por este Despacho judicial, por ende, no hay mérito alguno para abrir incidente de desacato dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

⁴ Folio 4, archivo 012 del expediente digital.

⁵ Folios 5 a 8, archivo 012 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	geimarperdomoavendano331@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a34d05addf475ff1fe4b38ad3cd6625b73689dd7928a6832f499322d909e27**
Documento generado en 15/12/2022 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200238 00
ACCIONANTE:	FLOR ALICIA SUÁREZ CUESTA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

I. ANTECEDENTES

1.1 La accionante, en nombre propio, presentó solicitud de incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Unidad, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 12 de julio de 2022.

1.2 La entidad demandada, a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado², informó que, luego de hacer una revisión a los sistemas de información de la Unidad encontró que se había realizado reconocimiento al derecho a la indemnización administrativa a la parte actora mediante Resoluciones 04102019-813005 de 27 de octubre de 2020 y 04102019-1125594 de 21 de abril de 2021.

1.3 En consecuencia, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas profirió la Resolución 04102019-813005RO de 14 de julio de

¹ Archivo 005.

² Archivo 003.

2022 dentro de la cual resolvió³ “[...] *REVOCAR, la decisión contenida en la Resolución No. 04102019-813005 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto*”.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...].

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

³ Folio 17, archivo 003 del expediente digital.

⁴ Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 26 de abril de 2022, que dispuso:

[...]

SEGUNDO: Ordenar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, a través del funcionario competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le indique a la señora Flor Alicia Suarez Cuesta cuál fue el resultado del método técnico de priorización que le realizó en 2021 y si su puntaje es suficiente o no para efectuar el pago en esta vigencia fiscal o en la siguiente, o no, explicando las razones, y notificar la respuesta a la accionante.

[...]

Al respecto, el Despacho, después de revisar la documental aportada como prueba por parte de la entidad demandada, concluye que resulta inocuo abrir incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por cuanto, la orden dada en el fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia, tiene como fundamento el reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa que se hizo por medio de Resolución 04102019-813005 de 27 de octubre de 2020, que fue revocada por la administración con Resolución 04102019-813005 de 14 de julio de 2022.

En ese orden de ideas, se hace evidente que, si el acto administrativo que dio nacimiento a la obligación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Unidad de aplicar el método técnico de priorización en 2021 dejó de producir efectos, debido a su revocatoria, teniendo en cuenta que la suerte de lo principal la sigue lo accesorio, sería inane continuar requiriendo a la entidad para que cumpla una obligación que carece ya de fundamento.

Debido a ello, ante la ausencia del acto administrativo de reconocimiento de 2020 y a que la Resolución vigente que concedió la indemnización administrativa es de 2021 y, por ende, el método técnico de priorización tenía que realizarse en la presente anualidad, como se hizo, la suscrita juez no encuentra sustento jurídico alguno para continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia de este.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	suarezcuestaf@gmail.com
Demandado:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c26db5591ce09bb2c8a30d6fa7451c51d181621ae21b044b489703b239454f**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200343 00
ACCIONANTE:	ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE PERSONAL (COMANDO DE PERSONAL) DEL EJÉRCITONACIONAL
VINCULADA:	OCTAVA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y COMANDO DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO 18

Mediante comunicado de 3 de octubre de 2022, el Comando de Personal del Ejército Nacional presentó informe de cumplimiento, con el cual indica que profirió Oficio 2022301002039011-COGFM-COJEC-SECEJ-JEMGF-JUR-22.1 de 22 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Coronel William Alfonso Chávez Vargas, director de Personal en el que resolvió¹:

PRIMERO: CONFIRMAR la calificación de imputabilidad de la lesión del señor SLP @ ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.007.760.357 de Arauca, dada en el informe administrativo por lesión No.015 elaborado en hoja de seguridad No.101114 de fecha 01 de abril de 2022, en Literal "A" En el servicio, pero no por causa y razón del mismo", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: COMUNICAR al señor SLP @ ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.007.760.357 de Arauca, la presente decisión, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que obre como anexo al expediente del señor SLP @ ESTEBAN DANIEL ROMERO GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.007.760.357 de Arauca.

Así mismo, el Despacho constata que el citado Oficio fue notificado a la dirección electrónica estebanromerovalencia@gmail.com, misma que el

¹ Folio 24, archivo 013 del expediente digital.

correo autorizado por el interesado para recibir notificaciones en el escrito de tutela y en el de la solicitud del incidente de desacato, por lo que se colige que conoce la respuesta dada por la entidad incidentada.

Al respecto, se tiene que en el aludido Oficio se explican las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se resolvió de manera favorable el requerimiento relativo a la modificación del informe administrativo por lesión, lo que permite concluir que la respuesta dada es completa, de fondo, congruente y clara, por lo cual el Juzgado declara el cumplimiento parcial del fallo de tutela de la referencia, en cuanto a la petición del señor Esteban Daniel Romero Granados, de 9 de agosto de 2022, identificada con radicado 783118.

En consecuencia, conforme a lo decidido en autos precedentes y en este proveído, es palmario que queda pendiente que el Comando de Personal del Ejército Nacional dé respuesta a la petición de 4 de agosto de 2022 en el que el interesado pidió que se realizara la hoja de servicio y se remitiera a la Caja Honor.

Por lo que, por secretaría requiérase al Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 13 de septiembre de 2022, exclusivamente en lo que atañe a la elaboración de la hoja de servicio del señor Esteban Daniel Romero Granados y su remisión a la Caja Honor. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	estebanromerovalencia@gmail.com
Demandado:	div08@buzonejercito.mil.co; sandra.morag@buzonejercito.mil.co; carlos.burgosca@buzonejercito.ol.co; notificaciones.digsa@sanidadmilitar.onmicrosoft.com; juridicadisan@ejercito.mil.co; atencionalciudadano@cgfm.mil.co; diper@buzonejercito.mil.co; ayudantía.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesps@buzonejercito.mil.co; dipso.registro@buzonejercito.mil.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificacionesdgsm@sanidad.mil.co; disan.juridica@buzonejercito.mil.co;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97689d42f4863c30d3525eefb903a1af20ea3582a402b5847b01de232b392718**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200358 00
ACCIONANTE:	CARLOS HERNÁN MORENO RIVERA
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VANTI SA ESP

El accionante, por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato, remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de 5 de diciembre de 2022 (en 2 folios), toda vez que, Vanti SA ESP no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 2 de noviembre de 2022 emitida por la aludida Corporación.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por secretaría requiérase al Presidente de Vanti SA ESP, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 2 de noviembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	carlitosmoreno79@hotmail.com; williamsrojasrincon@gmail.com
Demandado:	serviciosjuridicos@grupovanti.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas

Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3581796e087aa8c757a6893afca4e9186877e1b9c7f3e2c795618c74f1f083**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200373 00
ACCIONANTE:	JOHN FREDY GUERRERO MORENO como agente oficioso de JESÚS ÁNGEL GUERRERO GUZMÁN
ACCIONADO:	NUEVA EPS

El accionante, por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 1 folio), comoquiera que la Nueva EPS no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 20 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “A”.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase presidente de la Nueva EPS, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 20 de octubre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	anguerrero365@gmail.com; angie1guiza@gmail.com
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002e7da6b8d6e6e7a519be80b40bde5072e46f8d616d6a5a3ed26e16277dfe65**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200457 00
ACCIONANTE:	SAMAIRA JOSEFINA RAMOS MORA
ACCIONADO:	MIGRACIÓN COLOMBIA

La accionante, por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), comoquiera que Migración Colombia no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho en sentencia de 24 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director de Migración Colombia, para que, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 24 de noviembre de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	anadanielahm@gmail.com; alfredotorresus@yahoo.com
Demandado:	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c416829ceab86835022cbe02c2544536d711efef3510ab796ecd8f29394ba1**

Documento generado en 15/12/2022 02:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**